

Egipto la propuesta de la delegación española tendiente a modificar el inciso a) del párrafo 3 de las propuestas de las 18 Potencias en la forma siguiente:

"3. Para garantizar a estos resultados la permanencia y la seguridad necesarias, convendrá prever por medio de una convención:

"a) Disposiciones que establezcan una cooperación entre Egipto y las otras Potencias interesadas en la gestión, mantenimiento y desenvolvimiento del Canal, y armonicen y garanticen sus intereses respectivos. A este fin, en el consejo egipcio encargado de la gestión, mantenimiento y desenvolvimiento del canal, debería haber una representación adecuada de la comunidad de naciones usuarias del canal."

#### DOCUMENTO S/3666/Rev.1\*

Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

(Texto original en inglés y en francés)  
(5 de octubre de 1956)

*El Consejo de Seguridad,*

*Reconociendo* que la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio para asegurar el libre uso del Canal Marítimo de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888, ha menoscabado los derechos y las garantías de que disfrutaban los usuarios del Canal con arreglo a dicho régimen, con lo cual se ha creado una situación que pone en peligro el paso libre y abierto de barcos por el Canal, sin distinción de pabellón, según lo establecido por dicho Convenio,

*Considerando* que la finalidad de dicha acción, finalidad que se ha logrado, era la de someter a los intereses nacionales de Egipto, y al exclusivo control egipcio el funcionamiento de un servicio público internacional que fué establecido para beneficio de todas las naciones,

*Considerando* que la acción del Gobierno egipcio es contraria a los principios de respeto por las obligaciones internacionales y de interdependencia de las naciones,

*Considerando* que la situación creada por dicha acción, que ha menoscabado gravemente la confianza necesaria para el funcionamiento de un servicio internacional, puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

*Considerando* que, por estas razones, los derechos e intereses de los usuarios del Canal de Suez no pueden dejarse en manos de una organización puramente nacional,

*Tomando nota* de que el 16 de agosto de 1956 se reunió en Londres una conferencia para examinar esta situación y que, de los 22 Estados que asistieron a dicha conferencia, 18 que representan más del 90% de los usuarios del Canal, presentaron propuestas al Gobierno egipcio,

*Tomando nota* con pesar de la negativa del Gobierno egipcio para negociar sobre la base de estas propuestas,

*Tomando nota* de que del 19 al 21 de septiembre de 1956 se celebró en Londres una segunda conferencia, con objeto de establecer una asociación para ayudar a sus miembros en el ejercicio de sus derechos de usuarios del Canal de Suez, en conformidad con el Con-

venio de 1888 y con el debido respeto por los derechos de Egipto,

*Tomando nota* de que, en opinión de los Gobiernos que participaron en dicha conferencia, las propuestas de las 18 Potencias siguen constituyendo una base justa para la solución pacífica del problema del Canal de Suez, teniendo en cuenta los derechos e intereses de los países usuarios así como los de Egipto,

*Tomando nota* de que el 1º de octubre de 1956 se estableció la Asociación de Usuarios del Canal de Suez,

1. *Reafirma* el principio de la libre navegación por el Canal de Suez en conformidad con el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez;

2. *Estima* que deben preservarse los derechos de que disfrutaban todos los usuarios del Canal de Suez según el régimen en que se basa el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez, y que deben restaurarse las garantías necesarias;

3. *Apoya* las propuestas de los 18 Estados [S/3665] por considerarlas adecuadas para lograr el ajuste y solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en conformidad con la justicia;

4. *Recomienda* que el Gobierno de Egipto coopere, mediante negociaciones, en la elaboración, sobre la base de dichas propuestas, de un régimen de administración para el Canal de Suez;

5. *Recomienda* que el Gobierno de Egipto, en espera de los resultados de tales negociaciones, coopere con la Asociación de Usuarios del Canal de Suez.

#### DOCUMENTO S/3668

Carta, de 8 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América

(Texto original en inglés)  
(8 de octubre de 1956)

Tengo el honor de pedirle que distribuya como documento para la información de los miembros del Consejo de Seguridad la declaración siguiente relativa a las deliberaciones actuales del Consejo.

"El 19 de julio de 1956 el Embajador de Egipto en Washington visitó al Secretario de Estado de los Estados Unidos, por orden de su Gobierno, para conocer de manera precisa la actitud del Gobierno de los Estados Unidos en relación con el financiamiento de la presa de Aswan por medio de subvenciones y préstamos, cuestión que se estaba estudiando hacía varios meses.

"El Embajador de Egipto recibió una respuesta negativa y una exposición de las razones que la motivaban. Se le dijo también que, teniendo en cuenta el gran interés de la cuestión, el Gobierno de los Estados Unidos tenía la intención de publicar una declaración sobre su posición. Se mostró al Embajador de Egipto un proyecto de dicha declaración, la que ulteriormente se ha publicado en la forma en que se reproduce a continuación."

(Firmado) John Foster DULLES  
Secretario de Estado

19 de julio de 1956

A petición del Gobierno de Egipto, los Estados Unidos de América, conjuntamente con el Reino Unido y

\* Se incorpora a él el documento S/3666/Rev.1/Corr./1.